

En la ciudad del Espíritu Santo de  
Esparza de esta provincia de Costa Rica, en  
veinte días del mes de abril de mil setezientos  
y tres años, don Francisco Serrano de Reina, governador  
y capitán *general* de esta provincia, por Su Magestad  
digo que por quanto se me ha dado noticia de cómo  
estando Santiago, indio natural del pueblo de  
Barba, de la jurisdicción de esta provincia, y casado  
con Josefa, mulata libre, asistiendo del  
mandador en el hato de la Cofradía de *Nuestra  
Señora* del Carmen, zita en el Combento del Señor  
San Francisco de esta *dicha* ciudad, haviendo salido  
el *dicho* Santiago un día por la mañana a caballo,  
llevando delante una hija suya, criatura de  
tres años, poco más o menos, sobre tarde bolvió la *dicha*  
criatura a las casas del *dicho* hato, llevando la vestia  
en que había salido el *dicho* su padre  
ensillada y enfrenada de diestro, y hallando  
a la *dicha* su madre en *dicha* cassa, y passándose más  
tiempo de cuatro días, no hizo diligencia de buscar  
al *dicho* su marido, ni menos dio cuenta a  
persona que la diese a mí, lugar teniente que  
asiste en esta *dicha* ciudad, ni a ninguno de los  
juezes del campo de su jurisdicción, ni se supiera

que el *dicho* Santiago, indio, era vivo o muerto  
a esta, que pasando Antonio de Zéspedes y otros tres  
personas que pasavan en su compañía con su  
recua para la provincia de Nicaragua, vezinos  
de la ciudad de Cartago, haviendo parado  
cerca de *dicho* hato, saliendo a buscar el otro  
día vestias a el campo, hallaron al *dicho* indio  
dentro de un piñuelar, en el monte, apartado  
un poco del camino *real*, muerto y podrido  
el cuerpo, de suerte que no pudieron reconozarle  
herida ni golpe alguno. Y haviendo hallado *dicho*  
cuerpo en la forma referida, pasaron a dar cuenta  
de ello a la *dicha* su muger, y haviéndolo echo  
pasaron haziendo su viaxe, lo cual habrá tiempo  
que suzedió, demás de veinte días. Y para  
que se sepa cómo subcedió la *dicha* muerte, mando  
se haga esta caveza de prozesso. Y sépase a las  
demás dilijencias que para ello sean nezesarias, y se  
castigue el agresor o agresores que parecieren culpados  
en esta causa. Y así lo proveí, mandé y firmé,

por ante mí y *testigos* por falta de escrivano p[úblico],  
que lo fueron el alférez Nicolás de Zéspedes, rejidor  
perpetuo de la ciudad de Cartago, y Juan  
Antonio Serrano y Ayarra, estantes en esta  
presentes.

Francisco Serrano de Reina

Nicolás Zéspedes

Juan Antonio Serrano y Ayarra